

que se otorga no por parte suya ni de sus

mayor pena de diez mor de la buena moneda. E los adelantados o los merinos
mayores q tomen por la yantar Cient e cinquenta mor de qd mon cortjere. bua
vez en el año qndo y fuere por sus cuerpos e no mas. segund qlo tomavó en tiempo
del Rey don Alfonso myo visuelo e del Rey don Sancho myo Auelo q Dios per
done e esto qlo tomé en aqellos lugares do las deue auer. E los q contra esto qhe
ren passar. q mande a los myos Concejos q gelo no consienta. E si carta o cartas
laliere de la my chancelleria q contra esto sea q non fagan por ellas nyngua cosa e q
mande a los ^{myos} Notarios q no passen carta q contra esto sea.:

M esto Respondo q gelo otorgo en esta guisa qles sean guardados sus fuer
os e sus puilegios e sus cartas q tiene de los Reyes onde yo vengo. E que
usen como mejor usaron en tiempo de los Reyes onde yo vengo. po si los adelanta
dos o los merinos mayores passare a mas de como fue usado en tiempo de los Re
yes onde yo vengo. q yo q gelo escarmjere. E juro de lo guardar.:

O tolli alo q me pidieró por merced. q las calas fuertes e los Castiellos e las
penas pobladas de q se fizieró e se hacen muchos males e danos e robos en
tiempo del Rey don fernado myo padre q Dios pdone e en el myo. q las mande derri
bar. E las q mandare derribar por esta rason q mande q se no fagan daq adelar
po q las de las estremaduras me pidieró por merced q si alguna qrella o qrellas me
dieren de algunas calas fuertes q los de las estremaduras ayau q fizieró algunas
malfetrias q sea la my merced q sean oydos sobrello e librados por fuero e por dere
cho.:

A esto Respondo q los Castellares viejos e las penas bravas e los otros que
fuero labrados en el myo suelo e en el abedengo sin myo mandado o son pobla
dos en suelo ageno. Vengo por bien q se derriben. E las otras calas q fuero fechas
en los suelos de aqellos que las fizieró e hallare con derecho seyendo oydos q se deuen
derribar por las malfetrias q fizieró dellas. q las mandare derribar. E juro de
lo guardar.:

